

Un real.

10



SELE PERERO, OF RELE,  
AVOS DE NRE SECCENTOS  
NOVETA Y SETA, Y NOVETA  
TA Y SETA.

55. del Sr. D. Juan de Villanueva.

157.



...ph. de Santa y Marina Cura, y Vic  
...de Huanchos  
...la mejor forma de no parecer ante  
...que en mi caso para dar me  
...en este trial contradiciendo  
...a potestades.  
...de Aranda que se demuestran  
...de la Kay.  
...y procurando tanto p. v. n. d. no  
...de la fama ve. Radicar en el trial  
...los motivos q. expone de justifica  
...instancia de comparencia del  
...cuando impedia a v. n. d. no poder  
...mandando q. se suspenda la instancia  
...en la d. y q. se suspenda la instancia  
...sombancia, y suspendiendo de lo prohibido  
...me determine a dar el correspondiente  
...poderes ad. ph. de Santa y Marina, confacul  
...pudiere d. d. d. en la  
...de reparacion. Mas con el  
...Cabo de Santa y Marina m. dias  
...me condesa a p. n. d. no poder  
...sando a la adm. de la p. n. d. de

TH - JU 2  
CATA: 46  
DOC: 30  
FOL: 09

modo q. p. la Villa de Valverde  
Leballoy n. el dia de la bula  
porido ab amarr, no abst. de q.  
los autq los paco inmediatam  
seg me ha dho al Diputado d.  
Andres del Castillo, en cuyo ter  
gado se hallan entorpecidos.

Semejante negacion no pua  
viene de otras q. d. q. ning. en  
aquel termin. quiere es de la  
laxa con el renunciado de la  
P. Poderis, y Contemplay q.  
disputa, y de aqui es q. huy  
ese no solo se admita por deca,  
pero aun de hablar entran  
por p. intereses, y previendo  
todo esto y entiendo pedi, y fun  
de un otro vi de m. Caxito  
de p. de Vadi car en este  
trab.

lance q. es llegado el caso  
de q. los autq se llaman a este,  
pues no es conformada Varon  
q. lo que es ind. de m. y p. en el.  
ca m. fut. p. q. na para su ga  
no q. admita sus Poderes, y  
la representacion oportuna.  
Por otra lado infuyetamb.

Encomienda p. el p[ro]posito de llegar  
ampli. Not. q. el mencionado D. Antonio  
tonio es ap[ro]p[ri]o p. Diputado de  
la Real, y este es otro poderoso fun-  
dam. q. v[er]ge p. q. la integ. de U.  
acceda a la radica. del as. en f.  
de Real, p[er]o no sea Regular q. e.  
el mismo Aranda sea t[er]o. a toda  
un a[un]do a la Par. conq. solicito  
el arribo de los autos y p[ro]ceda  
y la p[ro]visi[on] de U. atendiendo a  
la orden, y verdad de aquellos, no  
dudo accedera al p[ro]p[os]to. mucho  
mas q. no trae ning. ilegal,  
ni perjuicio a los Coleg. y ante  
por el Cont. no redunde en benef. de  
facilitando las expensas, y ag[re].  
se la causa p. las mismas. en  
el Juzgado Real, donde el p[ro]p[os]to  
d. Ant. entablo su infu[er]a de  
manda: Encuyo tenim. y jur.

A U. p[ro]p[os]to, y sup. q. en f[av]or de lo fundam.  
dam. deducido se suba a mandar  
se traigan los autos q. se hallan en  
la diput. de Huanochiri en el estado  
enq. se hallen, y se radiquen en este  
Realgon. q. aries Terra, costas de  
Jorge del Ojarte, Carmona



SEELLO TERCERO, VY REAL  
AÑOS DE NRE SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SIETE.

Vimay Enero 7 del 76

Quardese lo proveydo a la Representacion q. se ex-  
presa y esta p. que de su dno. donde y como viere  
q. le combenga.

*[Handwritten signature]*

*[Signature]*  
D. Juan Antonio Valero  
Es. D. Sec. y Sec. del Real Tribunal

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Nueve dias del  
Mes de Enero de mil setecientos Noventa y seis años hizo  
y firmo mandado en el auto de arriba; al qual del car. Don  
Pedro de Sotelo y Gavino, Curia Vicario de la doctrina de San  
Mateo de Huancayo, de la Provincia de Tuarochini =

*[Signature]*  
Valero



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.



VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

*Man. L. S. Tuez de Arada.*  
*D. Jose de Rojas, y Lavin* Cura propio, y vic.  
 de la Doctrina de S. Mateo de Huanchos Parroquia  
 de Huanchos, en la misma forma q' haya lugar en su  
 parecer ante V. y me presento en grado de apela-  
 cion nulidad, y agravio de un auto pro virido  
 por el Sr. Tribunal del Impo<sup>ta</sup>nte cuerpo de Ma-  
 nua, por el que ha decaído de dex yo contentar  
 en la Diputación de Huanchos la temeraria  
 demanda interpuesta en el mismo Tribuna  
 por D. Ant. Ramon de Aranda sobre el de-  
 nuncio q' intenta contra Kai. <sup>da</sup> Curia propia  
 nombrada S. Jose de la Florida; para q' la Inte-  
 gridad de V. en fuerza de los fundamentos q'  
 expondre, se sirba (hablando debidamente)  
 suplicarlo, conuigirlo, y enmendarlo, ordenando  
 en su consecuencia, que los autos supra  
 materia que se hallan en la enuncada

21  
Diputacion, se tengan originales, y se radique  
su conocimiento en dho. Trib. Gnal. que ha  
es de hacerse por ser conforme a dho, y lo siguiente.  
Llebando adelante d.<sup>no</sup> Antonio Aranda  
el intento se hiciese poderoso, y respetable  
por la abundancia de bienes; no solo tratada  
adquirir, como los demas hombres por el  
camino ordinario del trabajo, y aplicacion,  
sino que ~~tan~~ ~~por~~ ~~empenoso~~ los pretende  
buscar por el odio, y holgarian del demerito.  
Asi se ve que interpuso su sollicitud en el Tri-  
bunal Gnal. pidiendo se le adjudicase p.<sup>o</sup> del  
poblada de Hal. a S. Jose de la Florida el  
paso que no ignoraba que era ex<sup>te</sup> demerito que  
habia sido comprada con ~~un~~ ~~demerito~~, y no con  
arbitrios, ni cavilaciones; y lo que es mas  
que no estaba en ese abandono, y despuella  
en que sus deces la figuraron en la deman-  
da entablada.

Y ~~menudo~~ ~~por~~ ~~la~~ ~~irregularidad~~  
de Aranda, por medio del prohibido pueco  
por el Diputado de Huastlaximilco d.<sup>no</sup> Aranda  
el serrillo, quien se habia ~~venido~~ ~~de~~  
conocimiento de la intancia; me presento  
en dho. Tribunal General exponiendo  
los fundamentos legales que venian  
el demerito, como tambien los anexos

13

que aquel se habia valido para hacer  
prevalecer el suento del despueblo. Y qualmen  
te pidió por un orden que la causa se radicase en  
el enunciado Tribunal por existido así las  
razones, y circunstancias que intervenían; pe  
ro todo fue inútil e infructuoso, pues se provi  
denció que ocurriese à una de las defensas  
en aquella Diputación.

Andando el fementido de un asunto  
que me traía tanta inquietud, y deraçion, confe  
rió mi Poder à don Jose Seballos, sujeto aparente  
en aquellos Territorios para que lo siguiera,  
dándole tambien facultad, para que lo susti  
tuyere en persona de su eleccion; mas al cabo  
de mucho tiempo me escribe que escurandose  
ala admision por los motivos del poderio, y  
valimiento que don Antonio disfrutaba, con  
tra quien no se atrevia oponer la pluma,  
y que tampoco se encontraban otros que lo  
hicieran por el propio temor. En semejante  
estado, y no temiendo absolutamente sujeto  
que se encargase de practicar las diligen  
cias, volví à interponer recurso al Trib.  
para que en consideracion á las dificultades  
de, y embarazos que se atravesaban, proce  
diese la radicacion de la causa en el.

Quanto operaba de su Iniquidad ad-



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.**

**ORDEN PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797**

hubiere alguna present.<sup>o</sup> tan sencilla, y racional  
 ha prohibido el auto concernido en el adjunto  
 Escrito que presento en la forma rebida, orde-  
 nando se guarde lo prohibido a la anterior re-  
 presentacion, y q. un despidio, donde, y como viene, no  
 conenga. En via verid, y usando del q. de competen-  
 interpongo el presente paragra. La Integridad de N. S. se  
 trata de roscar el mencionado auto, temiendo ala  
 vista no solo los poderes y fundamentos concernidos en  
 el adjunto escrito que los doy p. expresos, y repetidos  
 p. q. se entiendan, y sea con este; sino tambien los  
 otros que son el primero de q. sea radical. El  
 asunto en el Trib. General no se sigue el menor  
 perjuicio a los colitigantes, y antes si mucho ali-  
 vio, y consuelo, pues se harian mas faciles, y expti-  
 bles las defensas agitandose personalm. e interponi-  
 endose con oportunidad, y solider p. la copia de los au-  
 tos q. hay en esta Capital; asegurandose p. otro lado el  
 exponer la causa a pedirse p. la impexicia de  
 los q. puidan intervenir en ella en aquellos lugares  
 q. por lo regular son rotas, y no tienen los conseruamien-  
 y principios necesarios p. inducir los allegatos.  
 Si solo lo p. aqui expuesto en lo absoluto ha de ser  
 sea rechazando la existencia q. se hace ala radical  
 el asunto en el Trib. todavia es mas, si N. S. atiende al





En rest.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

legal raz.<sup>ne</sup> q. milita p.<sup>a</sup> la adesion de ~~la~~ soli. r. r. d. g. r. l. es  
q. al demandado debe reconvenirse en el lugar de su domicilio,  
ya en memoria; y siendo en capital el imp.<sup>to</sup> pues se halla  
residiendo en ella por voluntad y disposicion de ~~su~~ Com.  
è. Ilmo. Prelado, sin tener tpo. prefijo p.<sup>a</sup> ~~una~~ restitucion  
ala Provincia; de aqui es q. no debe ser demandado ni  
no en esta Ciudad, y p.<sup>o</sup> lo proprio la instancia se ha de  
solicitar en el Tribunal General, p.<sup>o</sup> q. asi corresponde  
quando alas disposi.<sup>o</sup> de dno.

Si d.<sup>o</sup> Antonio no contase con las ventajas  
q. le resultan de tratarse la injusta pretenc.<sup>o</sup> en la  
Diputac.<sup>o</sup> de ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Sevilla~~, no hubiera tirado aq.<sup>o</sup> ni re-  
mitiese a ella, pues sabiendo q. yo moraba en esta capi-  
tal, era mas derecho q. aqui ~~se~~ demandase; pero a  
el le trae muchas ventajas el litigar en aquel  
Tribunal, p.<sup>o</sup> q. sabe bien q. ha de conseguir quanto  
quiera, asi p.<sup>o</sup> el dho. delos Testigos, como p.<sup>o</sup> las providen-  
cias, y demas gestiones q. se ofieren, en consideracion  
al predominio q. tiene en aquellas partes, y en el Dipu-  
tado su comp.<sup>o</sup> y Instituto q. nada menos es q. su paisa-  
no, y administrador. Pero hay mas q. en mismo d.<sup>o</sup>  
Antonio es en el dia Diputado de la ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Sevilla~~, y seria  
muy irregular y escandaloso, q. conoca de su propia  
causa, como lo seria tambien conociendo de ella

suscompañero, por la notoria union, y amistad q<sup>e</sup>  
 proferran. Llegando à suceder que el conovimien-  
 to del negocio siga en la enunciada Depu<sup>ta</sup>cion.  
 cedera q<sup>e</sup> se recurre a todos los que puedan nombrar  
 se p<sup>a</sup> el Jurgam. p<sup>o</sup> el enlace q<sup>e</sup> tiene con todos los  
 habitantes de aquel Conorno; y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> no suceda la  
 interposic<sup>o</sup>n de semejantes Reu<sup>er</sup>endos, y lo q<sup>e</sup> es más  
 p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> no se demore la causa, espero en la Tur<sup>is</sup>ma  
 cacion u<sup>o</sup> N<sup>o</sup> 3. accienda a una sollicitud, q<sup>e</sup> no tiene  
 otro objeto q<sup>e</sup> el consultar el devocionado q<sup>e</sup> padecerá  
 mi p<sup>o</sup> litigando en un Jurgado en q<sup>e</sup> tiene poder è infl<sup>o</sup>  
 do ~~su~~ contrario.

La R. Aud. Regla. y p<sup>o</sup>nta de los Tribun. u<sup>o</sup> Tur<sup>is</sup>  
 ticia todos los dias está otorgando sollicitudes  
 iguales a la presente, aun con menos funda-  
 mentos solo por atender al conue<sup>o</sup>lo  
 delos litigantes. Del resto u<sup>o</sup> N<sup>o</sup> 1. no se espera me-  
 nos, q<sup>e</sup> los fundamentos alegados son de un  
 uoluntad<sup>o</sup> no uenendo pero à favor de una sollici-  
 tud q<sup>e</sup> ninguno trae el menor uenocionamiento  
 ni perjuicio: en unos terminos, y jurando en lo  
 menario.

N<sup>o</sup> 5. pido y sup<sup>o</sup> q<sup>e</sup> habiendo p<sup>o</sup> presentado el ad-  
 junto Escrito, se sirba admitir esta apelacion  
 y en su consecuencia resolver segun, y en los  
 terminos que solicito q<sup>e</sup> así es Tur<sup>is</sup> u<sup>o</sup> N<sup>o</sup> 1.

Limay Henao 19 de 1797.

Por mi Procurador  
 Don D. J. de Carino  
 Juan de Estrada

Ex<sup>o</sup> presentado en el ~~q<sup>u</sup>o~~ q<sup>u</sup>o q<sup>u</sup>o cony<sup>o</sup>nte may<sup>o</sup>re los

Puntos por el presente escribo en Relacion Ciudad  
Carpenter = 45.

P<sup>ro</sup>veyo y rubricó el decreto de suó el Sr. Don Tomas Gon-  
zalez Calderon, Caballero de la R.<sup>a</sup> y Disting<sup>da</sup> Orden Espa-  
nola de Carlos Tercero del Consejo de S. M. Oydor de esta  
R.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> y Terc. de Madrid del Sr. Mar. Excel. de Ultramar  
de acuerdo y signado en el dia de octubre.



Mariano de Alexo  
no de Sec. de Ultramar y Ultramar.

En Lima y Nueva Leon de mi Real Caceria no  
venia y siete años este p. lo q. se mandó en el  
Auto de averiguacion de los Reales p. de  
Don Juan de Alarcon de Aranda en superacion  
de su p. de q. certifico

Calcao

En Lima y Nueva Leon de mi Real Caceria  
envenenada y siete años esta p. lo q. se mandó en el  
Auto de averiguacion de los Reales p. de  
Don Juan de Alarcon de Aranda en superacion  
de su p. de q. certifico.

Alexo

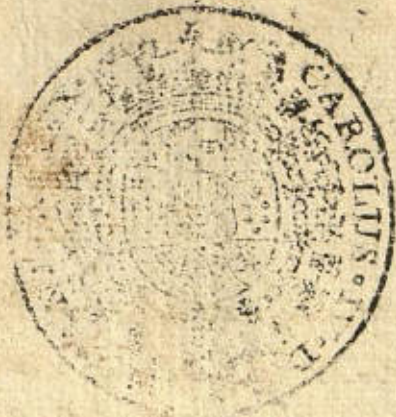
Lima y febrero 14. de 1737.

Quitto en Relacion entreguense al parte Apelante para  
que exprese lo p. de q. =

P<sup>ro</sup>veyo y rubricó el decreto de suó el Sr. Don Tomas  
Gonzalez Calderon, Caballero de la R.<sup>a</sup> y Disting<sup>da</sup> Orden  
Española de Carlos 3.<sup>o</sup> del Consejo de S. M. Oydor de esta



En quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

ALCA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Real Cédula de Su Magestad el Rey Don Carlos IV  
Min. de este Virreynato en el día de Agosto.

Maximiliano Galea  
Pro. Sec. del Virreynato de Indias

En Lima y febrero diez y siete de mil Setecientos  
noventa y siete por lo mandado en el Auto de  
la buelta al Sr. D. José de Ugarte y Gavino cura  
y vicario de la Doctrina de San Mateo de Huancabamba  
Alabror de Huancabamba en per. de q. el certifico.

Galea

RECIBO AL SEÑOR DON JUAN DE...

En el día de...

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a receipt or continuation of the document.



Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
 AÑOS DE MIE SETECIENTOS  
 NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
 Y TRES. 1796. Y 1797.  
 VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Señor Tuez, de Alzada

Mmanuel Ponceaga a nombre del d. d. Eph  
 de Agante Cura, y Vic. del auto de S. Ma-  
 tes de Huamchor, Partido de Huanochini,  
 expresando agravios en fuerza de la apelay.  
 interpuso del auto de S. Ma. de Huanochini, años que  
 veido por el Sr. Jral de Minería, por el que  
 ha declarado de ben en parte contestar, a  
 la demanda puesta por d. Ant. Ramon  
 de Aranda, sobre el denuncia del de pueblo  
 de la Haya nombrada S. Eph de Viraflores  
 da en la diputay. de Huanochini. Digo q.  
 entendiendo de d. de S. Ma. de Huanochini la  
 integridad de V. (hablando de d. de S. Ma. de Huanochini), re-  
 vocar, suplir, y enmendar el mencionado  
 auto; declarando en su Conreg. q. el Conreg. de  
 de la causa toca a este Jral Jral, p. log. de  
 de traerse los autos originales, libranse  
 p. ello el Conreg. de despacho: log. can. ex  
 de traerse por ser conforme a dno, y a lo

q. ligeram se componera en obsequio de la  
Solicitud.

¶ <sup>te</sup> Paramis. exa in <sup>te</sup> idijem. contextar  
ad. <sup>te</sup> Ar. Ramon en la diput. de Hua-

nochimi, o en esta Capitan; pero como se  
halla en esta, q. hace oy el lugar de su  
dominio: q. por otro lado, no tiene abso-

lutam. <sup>te</sup> Sugeto a q. confesar ou <sup>te</sup> d. <sup>a</sup>  
aquel in; de aqui es el solicitante ve a  
raique la causa en esta trial <sup>te</sup> Gen. p. q.  
ari pueda, por la propia <sup>te</sup> Gen. <sup>a</sup> agitar, e  
inducir ou dejenzar, consultando tam-

bien el inconven. <sup>te</sup> de no tener Apodemio  
q. en Huasochimi de persona por el, a  
Causa del temor, q. todos tienen de atten-  
car con Aranda q. el poderio, y respecto,  
q. en aquel lugar disputa.

Siene solo motivo ena cobrado p. ad-  
henir ala p. <sup>te</sup> de mi; <sup>te</sup> todavia  
es mas estando al legal de q. al res  
debe de mandarse en el lugar de su do-  
minio: y viendo actualm. <sup>te</sup> el de mi <sup>te</sup>  
esta Ciu. es suera de d. <sup>te</sup> q. en ella de-  
be reconvenirse, pues de otra suerte  
quedaria sin obsequencia <sup>te</sup> ma <sup>te</sup> de p. q.  
introducida p. <sup>te</sup> de no en favor de <sup>te</sup> de man-  
dado. <sup>te</sup> Por otro lado (hablando con p. q.

47  
y buena fe) vera inponderable et desconci.  
q. anni p. le queda, previendo lo a Conci-  
tar en la diputaz; p. q. save con evidencia  
q. en ella tiene mucho Valim, e influo  
elementado Aranda, y q. conseguira p.  
lo mismo q. quicra: mucho mas en el dia  
q. se halla con el Nombrem. de Jov. Inve-  
nime, y q. tamb. esta investidura concuer-  
tura a proporcionarse la Condescend. de  
todos aquellos, q. puedan intervenir en el  
asunto, lo q. no vaciera tratandose en  
esta Capital, y q. era ala Vista la Rectit.  
del Real gen; y mas q. todo el Circunspeto  
de V. adonde con facilidad podria ocurrir  
mip. en todas las Descs, q. lo causa la  
necesidad.

El pres. asunto, nosi vno de aque-  
llos leces, y a poco momento, es bast. an-  
duo, y digno de la atem. de V., puerre ven-  
sa sobre quener d. Ant. con las del ayne  
y de la blanca, hacerse de un aprecio a la  
cienda q. ha costado Creada suma de di-  
neros; y por ende es tamb. exigir el q. o tra-  
te a presencia de unos Jures imparciales, y  
Justificados, q. desque se haue oydo los  
aleatos de los Colitg. sepa declarar la  
Just. a q. lateriga. En seme. p. civa.  
cum. clama mip. la Radicaz. de la



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

VAIGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Carra en el trial gen<sup>l</sup>, y V<sup>l</sup>. q. ya ve<sup>o</sup> <sup>3</sup>  
instruido de los fundam<sup>tos</sup> q. existen en  
conocim<sup>to</sup>. en la diputac<sup>n</sup> de Juanochini,  
así lo declarana, sin pender de Vista las  
desconfianzas, y desconfuecos, q. amigante  
le quedanan en el Caso de triunfar el  
proyecto, y Cavilacion del Expediente D.  
Ante, q. quien en el mismo hecho de p<sup>o</sup>u<sup>o</sup>  
nar llevar el conu<sup>o</sup>. del negocio a Juan  
anochini, era aco<sup>o</sup>. de lo q. se ha  
expuesto a V<sup>l</sup>.

Para la adhesion a la voluntad de D<sup>o</sup>.  
Abetambien hacense pres<sup>te</sup>. el ningun  
perjuicio, ni inconven<sup>te</sup>. q. al Colitig<sup>te</sup>,  
D. Ramon le resulte en tratar se  
en era Capital el litigio, q. ha surtido  
en otros fundam<sup>tos</sup>, que los q. le han dicta  
do sus deseos, como ala oca<sup>n</sup>. se ha de  
mostrable, advirtiendo le q. Requiritos  
son necesarios p. llamarse a tratar  
de poblada; y eno invalida de la Orden.





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

En los Caros enq. no vea trabada a penfu.  
de tenencia, como sucede en este, parece  
justo ceder en obseq. de la equidad, y por  
eso es, q. la integridad de Vd. accedera  
ala sollicitud fundada en el Cuerpo de este  
escrito, Revocando el auto apelado: en  
cuyos terminos, y habiend. aqui p. Co.  
pross, y Revocado el tenor del de apela.  
de 13 p. q. se envienda, y lea con este:  
fontamento.

A V. pido, y sup. se sirva proveer, y mandarse  
que, en los termin. q. se solicita, q. an. de  
hux. Co. rar. de.

Man. L. Porozizaga

Limay Febrero 25 de 1797

Notado ala parte de D. Antonio Ramon de la Hoz

*[Signature]*

Proveyó y Rubricó el Decreto de curso el Sr. D. D. Thomas  
Gonzalez Calderon Cavallero de la Real y Distinguida  
orden Española de Carlos Tercero del Consejo de S. M.

Yo don Juan de Alarcón, Real Audiencia, por el Prádo de  
Real Tribunal Crim, del Impoñante Curso de Com.  
ni de de la Compañía de Indias en el día de hoy ha =

Juan de Alarcón

En Lima, y Henexo doce de mil setecientos noventa  
y ocho: hize saber el Decreto de la vuelta a Loren-  
so Berrucal en su persona a nombre de su p.  
g. firmó de g. Certifico.

Berrucal

Alarcón



81.